

Segundo.—Asumirá la responsabilidad académica del buen funcionamiento de los estudios del Centro el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Isabel la Católica», de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de noviembre de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 16 de noviembre de 1965 por la que se clasifica al Colegio masculino «Liceo Sol», de Madrid, como Centro especializado para el Curso Preuniversitario durante el bienio 1965-67.

Ilmo. Sr.: Vista la petición del Director del Colegio masculino «Liceo Sol», establecido en la calle Cádiz, número 9, de Madrid, en la que solicita autorización como Centro especializado para el Curso Preuniversitario durante el bienio 1965-67.

Teniendo en cuenta que según informa la Inspección de Enseñanza Media en 8 y 13 de noviembre actual el Centro reúne las condiciones debidas para el buen funcionamiento y que el Instituto Nacional de Enseñanza Media «San Isidro», de Madrid, asume la responsabilidad académica de los estudios del Centro,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1862/1963, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto), ha resuelto:

Primero.—Autorizar el funcionamiento como Centro especializado para el Curso Preuniversitario durante el bienio 1965-67 al Colegio masculino «Liceo Sol», de Madrid.

Segundo.—Asumirá la responsabilidad académica del buen funcionamiento de los estudios del Centro el Instituto Nacional de Enseñanza Media «San Isidro», de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de noviembre de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 13 de noviembre de 1965 por la que se dispone la inscripción en el Registro Oficial de las Cooperativas que se citan.

Ilmo. Sr.: Vistos y estudiados los Estatutos Sociales de las Cooperativas que a continuación se relacionan, así como el informe previo emitido por la Obra Sindical de Cooperación de la Delegación Nacional de Sindicatos.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.º, 7.º y 8.º de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y 28 del Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943, ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de Promoción Social:

Cooperativas del campo

Cooperativa Agrícola y Ganadera Crédito Caja Rural «San Clemente», de Abornicano (Alava).

Cooperativa Agrícola Caja Rural «Virgen de los Desamparados», de Desamparados, Orihuela (Alicante).

Cooperativa de Productores de Uva de Mesa, de Guareña (Badajoz).

Cooperativa del Campo «Agorurro», de Osuna (Sevilla).

Cooperativa del Campo y Caja Rural «San Agustín», de Quesada (Jaén).

Cooperativas de consumo

Cooperativa de Consumo «San Miguel», de Santa Ana, Alcañal (Jaén).

Cooperativa de Consumo, de Bobera (Lérida).

Cooperativa de Consumo de Empleados de Transportes, de Valencia.

Cooperativas industriales

Cooperativa Textil «Nuestra Señora de Ibañeta», de Santa Cruz de Campezo (Alava).

Cooperativa Industrial «Ebanistería Gómez», de Albacete.

Cooperativa Industrial Textil Obrera, de Planes (Alicante).

Cooperativa Industrial de Carpintería «San José», de Tomelloso (Ciudad Real).

Cooperativa de Montajes Asturianos «C. O. M. A.», de Gijón (Asturias).

Cooperativa Industrial de Muebles Metálicos, de Alcantarilla (Murcia).

Cooperativa Obrera Metalúrgica del Segura, de Calasparra (Murcia).

Cooperativa de Producción Obrera «Virgen de Valparaíso», de Santibáñez de Béjar (Salamanca).

Cooperativa del Mueble «San José», de Santander.

Cooperativa Artesana, de Fabara (Zaragoza).

Cooperativas de crédito

Cooperativa de Crédito Caja Rural, de Osuna (Sevilla).

Cooperativa de Crédito Caja Rural «Nuestro Padre Jesús Nazareno», de Baena (Córdoba).

Cooperativa de Crédito «Caja Rural San Gines», filial de la Cooperativa del Campo de Casas de Benítez (Cuenca).

Cooperativa de Crédito Caja Rural, de Huete (Cuenca).

Cooperativa de Crédito «Caja Rural de la Cooperativa de Agricultores Arroceros Osca», de Alcolea de Cinca (Huesca).

Cooperativas de viviendas

Cooperativa de Viviendas «La Esperanza», de Madrid.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de noviembre de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Social.

ORDEN de 16 de noviembre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Miguel Díaz Barros.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 22 de junio de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Miguel Díaz Barros.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la presentación de la Empresa don José Miguel Díaz Barros, debemos anular como anulamos por ser contrario a Derecho la resolución dictada por el Ministerio de Trabajo de 26 de septiembre de 1962 y en su lugar debemos declarar como declaramos la nulidad del acta de liquidación de Seguros Sociales y Mutualismo Laboral levantada a dicha Empresa por el Inspector provincial de Trabajo de La Coruña, con fecha 13 de mayo de 1959 así como también la nulidad de las actuaciones que le sucedieron; procediendo reponer los autos a aquel momento procesal para que se levante de nuevo cumpliendo el Inspector con los ordenamientos invocados; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Francisco Sáenz de Tejada.—Juan Becerril.—Pedro Fernández.—Luis Bermúdez.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de noviembre de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 16 de noviembre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Pedro Rodríguez Trujillo.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 13 de octubre de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Pedro Rodríguez Trujillo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la nulidad de lo actuado en el procedimiento administrativo, a partir de la notificación al recurrente de la Resolución de la Dirección General de Previsión de 14 de junio de 1963, cuya notificación debieron darse antes de nuevo, advirtiéndosele que con esta resolución de la Dirección General quedaba agotada la vía administrativa y que contra ella puede interponerse recurso contencioso-administrativo previo el de reposición en el plazo de dos